Bogotá, D.C. 22 de abril de 2026.

DE: **JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA**
Supervisor - Convenio Interadministrativo No. **COID-1063-2024.**

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO MORENO**
Coordinador GIT Contratación.

TIPO DE SOLICITUD Solicitud **Modificación** al Convenio Interadministrativo No. **COID-1063-2024.**

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO	COID-1063-2024	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/12/2024	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL BARRIO CAMILO TORRES EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI.	
ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.	
VALOR INICIAL	OCHO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($8.034.997.263,00) M/CTE.	
ADICIÓN No. 1	SI ☐N/A ☒	N/A
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del convenio será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	
FECHA DE INICIO	27/12/2024	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	30/04/2026	
MODIFICACIÓN No. 1	CLÁUSULA 3) PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 31/03/2025.	
MODIFICACIÓN No. 2	CLÁUSULA 3) PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 31/12/2025.	
MODIFICACIÓN No. 3	CLÁUSULA 3) PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 30/04/2026. CLÁUSULA 5) FORMA DE DESEMBOLSO.	

CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	☐	N/A
PRÓRROGA	☒	Hasta el 30/09/2026.
SUSPENSIÓN	☐	N/A
CESIÓN	☐	**NOMBRE DEL CESIONARIO** N/A **C.C. N/A** **DESDE EL O A PARTIR DEL** N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	CLÁUSULA 3) PLAZO.

En mi condición de Supervisor del Convenio Interadministrativo en referencia; se plantea adelantar el trámite necesario para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-1063-2024 Y SUS CONTRATOS DERIVADOS.

1.1. Que el 26 de diciembre de 2024, entre el Ministerio del Deporte y el municipio de AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), se suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-1063-2024, por valor de OCHO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($8.034.997.263,00) M/CTE.

1.2. Que el 27 de diciembre de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. COID-1063-2024.

1.3. Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.4. Que el 30 de diciembre de 2024 se suscribió Modificación N°1 donde se prorroga el convenio hasta el 31 de marzo de 2025.

1.5. Que el 29 de marzo de 2025 se suscribió Modificación N°2 donde se prorroga el convenio hasta el 31 de diciembre de 2025.

1.6. Que el 15 de julio de 2025 se suscribió Modificación N°3 donde se prorroga el convenio hasta el 30 de abril de 2026 y se modifica la forma de desembolso de convenio.

1.7. Que actualmente tanto el Convenio Interadministrativo No. COID 1063 de 2024, como los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	CONVENIO COID 1063 DE 2024	CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE INTERVENTORIA
VIGENCIA	30/04/2026	Proceso: LP-001-2025 Contrato: LP-001-2025 Terminado: 07/04/2026	Proceso: CMA-002-2025 Contrato: CMA-002-2025 Terminado: 07/04/2026

1.8. Que, a la fecha el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, ha dado inicio a los contratos mencionado en el numeral 1.6 y que se encuentran dispuestos en los siguientes links de SECOP:

Link del proceso del contrato de obra:
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-21-49480&g-recaptcha-response=03AFcWeA4wt01sx9-YWX8lgtjQ17A9RDl6mF-HorRFcnptzzy55uxmQekEPwl-_xC3Ey4vtkxvlWenLChy2BSHaQUZA8rej_QqOJ5xkJAaA2Z_-dwWUjGluLcgaQ1rCAmMkSRtdBQ4FphUxkQ_Phfoh3679tPb-jhru6DjoA5h4Go_jhzzw2JzjPFD6k3S9KqzX2EFBsadMR2DvRdMQrDQSArwTKfn5-CV0wcOKXGJBbVy5DaaxQFHtsiVzOrufJQF3gYhAEHQr4z3F9a1cqBhia8eqw1XrCX51cU2IT4914rCimVcGjFilEnJd8ow0vFKAvU1jOGcjUBX1eudLC9ZCas2tqw1RTAMZbMFqlhBuB13tI0nJuN3B2TjrA36tN8KbRUoy3qkM-tNyyiuq9T8ahGVzIdTXlxH_YyWAcCIUymM388JGUxHjAsMXQvlZxezThdKVzsKA0oOT0DqQ5xZ1yZsarVF1HmKSnu4zTRCe7b12_UNGWadIiYXWPdLMU8_qRdOvDDpoXgaK_yTbzUkF1Z8p4WqhFP_5wbCvepqiXiO11abnQSr-c8mKXc-fJrxCvYY1I1DI50TnqDaw8PLgYEXp30bCsaDUhsXg4vp46IdkFuRXygnRIFNFCwGxvPrI1Htqx-37qTfSOfDXMnC2zj8f-w7d5IndvdVg_Qp2_SZecQPivSEqXYJSxk_uUwgCX6BVSGn5FISD7y1HHYjn1eqT7Pg-WUUqV9Oh38ht-UnuSWWfPhVr5cWFHcyzU2twVK1YwTJBCPhKES-tsVqUB1DQZOp_aXgmTc2BI5TKJNOZdDNiUSOiAcR-cEeZ3_GY5-pXIB1mDSb3xZONvB7sL5zo91VuFBfQay3bcrR7k1hLy_E_gCSH9ILcdK8vQwsw8HTR-ODDQDA-EA9fLWepl6m5XGf8d50ZEEspcRMGwSHsSQ0jyCaf0

Link del proyecto del contrato de interventoría:
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-15-14338875&g-recaptcha-response=03AFcWeA4N6ZbiS9RHw_S3zlKXxdErxIROjdx1omtPFzkEEpd-vHSgLpvOi6Vb6tlQBut1ZGE72Y1GduCg4ab1tgBMe1nQGCjvMaU7ICMaTxMjtAp6bICLAa0XGkTzMV6Y3qI2RaIfv27LUnUmiujCDy-h8qtmGLhYocu3nWFo8RDxRokIW0LAjzrh3TA0WxoU07TtzCVYR2TJnz35ny3x-GpFGO-fJk3wVdwktPdR9IVkC1qKHzABxwne2aKBuhUWEx1TNy7ALUkZdVsQyvFLwamLW6Gh-JXuxMF4nBvPfDq00UqlWLxlMJzEdoezQBeoeeHEuPu36kVRIVpurYlFNHEzSsjQLi-9cu4UewW-JxymfrR7wXjHd1bcidB_DqDz0czEV-OUbGhNTdppd20VJxlwO3Asqop4xbG4VjPCfABGtH0N4Lvp7phvReZVClpjMIFKv71Nsxbk6bK7e2Cw0LAo096E-jSizsAea6sAMMNdFOUGpySbzlNerNkdHheFvv9LoFO1qhKdx3HctRhMtOi3jDFKp9a2TInqqOml5jo3HurqqPLRsOhvr1eUFAThK_7FLDjjftWnLOLyODv74V1iljFehUoQfHyTqSIzHtOU7Ud9fBGYyUqnNI6KWcTGNOQzUS8qYA96wG6kLxKRZW7Fd2gTqlwCd6ALF3nyEHrwjAUaL0ZXD3PzpGMXEEMoC_EOYFao0PFWHrqXKzwdFzT2BwgVwKnMLX9pITG-tvF2dsREzKm5HN-4-Xl4vWkvOd5EftHsi1eYf6-shRGOlaqtk8ePgSU1R9m2AYiq0wVj9X2qOFXd7QGQfrqDpeWbzVZBJLM5ch6N3d3KPbZu3EGkBj1wRngOPywsNE4n_97OlENikjjv7QWV8iaEYxTRjzwKdeRp1sxMNRJeA9c_csYKtUpNyihYlyfDT5eSrg-EsU-qzlr6f6DItG1SUnaaMdinxM5aoVrZ

1.9. Que actualmente el proyecto derivado del convenio presenta un avance ejecutado del 99,06% con corte al 05 de abril de 2026, de acuerdo con el informe semanal No. 39 presentado por la interventoría.

1.10. Que el Ministerio del Deporte y la entidad territorial celebraron el convenio interadministrativo 1063 de 2024, el cual propende por la materialización de una alternativa de solución en infraestructura deportiva estructurada, formulada y en ejecución por la misma entidad territorial.

1.11. La entidad territorial, en su calidad de ejecutora, ha desplegado una actividad administrativa correspondiente a su función, y ha suscrito con el ejecutor seleccionado un contrato de obra, mediante el cual el municipio tiene previsto la materialización de las actividades constructivas previstas en el proyecto de inversión pública.

1.12. Que para el financiamiento del proyecto, el Ministerio del Deporte ha dispuesto recursos públicos que tienen como fuente el Presupuesto General de la Nación, los cuales conforme a las reglas de desembolso y de gestión de los recursos, han sido adecuadamente administrados y utilizados, al igual estos se encuentra custodiados y vigilados a lo pactado por las partes, al igual que conforme a los principios de la gestión fiscal, las reglas presupuestales y de hacienda pública aplicables, y la función administrativa.

1.13. Que el día 13 de abril de 2026, mediante comunicación allegada vía correo electrónico el día 15 de abril de 2026, suscrita por el señor HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ actuando en calidad de representante legal del municipio de AGUSTIN CODAZZI (CESAR), remitió solicitud de modificación del convenio en su CLÁUSULA 3) PLAZO, en los siguientes términos:

> *"(…) Por medio de la presente, y teniendo en cuenta que el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar y el Ministerio del Deporte suscribieron el Convenio Interadministrativo No. COID-1063 de 2024, cuyo objeto consiste en "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado construcción de escenario deportivo en el barrio Camilo Torres en el municipio de Agustín Codazzi", me permito solicitar respetuosamente la modificación de la Cláusula Tercera (Plazo de Ejecución), con el fin de prorrogar su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, administrativo y contractual:*
>
> - *Que el 26 de diciembre de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-1063 de 2024.*
> - *Que el 27 de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de Inicio del referido convenio, estableciéndose inicialmente como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.*
> - *Que, mediante Modificación No. 1 suscrita el 30 de diciembre de 2024, se ajustó la Cláusula Tercera del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025.*
> - *Que, mediante Modificación No. 2 suscrita el 29 de marzo de 2025, se realizó un nuevo ajuste a la Cláusula Tercera del convenio, ampliando su plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.*
> - *Que el 22 de mayo de 2025 el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar suscribió el Contrato de Obra No. LP-001-2025, derivado del convenio, cuyo objeto corresponde a la ejecución física del proyecto.*

- *Que el 26 de mayo de 2025 el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar suscribió el Contrato de Interventoría No. CMA-002-2025, con el propósito de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra.*

- *Que, mediante Modificación No. 3 suscrita el 15 de julio de 2025, se realizó un nuevo ajuste a la Cláusula Tercera del convenio, ampliando su plazo hasta el 30 de abril de 2026.*

- *Que en la actualidad el Contrato de Obra No. LP-001-2025 y el Contrato de Interventoría No. CMA-002-2025 se encuentran en la fase final de ejecución, registrando un avance físico aproximado del 99%, lo que evidencia el cumplimiento sustancial de las metas del proyecto.*

No obstante, lo anterior, es importante señalar que, si bien la ejecución fisica de la obra se encuentra finalizada, aún se deben surtir actividades indispensables para su recibo a satisfacción y puesta en funcionamiento, tales como la obtención de certificaciones reglamentarias, entre ellas los certificados RETIE y RETILAP, los cuales son requisitos obligatorios para la correcta operación del escenario deportivo y en condiciones normales dicho trámite cuenta con un lapso de 30 días hasta obtener las certificaciones correspondientes.

Adicionalmente, se hace necesario contar con un plazo razonable para adelantar el proceso de liquidación de los contratos derivados, en cumplimiento de la normatividad vigente, garantizando así la verificación final de las obligaciones, la consolidación de la información técnica y financiera, y el cierre adecuado del proyecto. Según lo establecido en la CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN del contrato de obra LP-001-2025 "El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) MESES."; por lo cual, es necesario disponer de dicho lapso de tiempo para realizar la debida liquidación de los contratos derivados.

En ese sentido, y considerando que el plazo actual del convenio expira el 30 de abril de 2026, se concluye que el mismo resulta insuficiente para garantizar la terminación integral del proyecto en condiciones óptimas de calidad, funcionalidad y cumplimiento normativo, así como para adelantar los trámites administrativos posteriores a la ejecución.

En consecuencia, y en atención a los principios de eficiencia, planeación, responsabilidad y economía que rigen la función administrativa, solicitamos respetuosamente la modificación del plazo del Convenio Interadministrativo No. COID-1063 de 2024, en el sentido de conceder una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2026, término que permitirá asegurar la finalización total del proyecto y su adecuada entrega a la comunidad beneficiaria. (…)

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

2.1. Que el Ente Ejecutor adjuntó el cronograma del proyecto y conforme con el plazo solicitado, el municipio de Agustín Codazzi, Cesar garantiza la puesta en funcionamiento y liquidación del contrato de obra, lo anterior enmarcado en la prórroga solicitada por el Ente Ejecutor para el COID 1063-2024.

2.2. Que, de acuerdo con el cronograma aportado por la entidad territorial, los procesos de cierre y liquidación se estiman en el plazo solicitado, es decir, al 30 de septiembre de 2026.

2.3. Que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente soportadas, para lo cual presenta el cronograma que soporta y justifica el plazo solicitado por la entidad territorial.

2.4. En relación con los recursos del Ministerio del Deporte, se encuentra trasladado a la entidad territorial la totalidad de los recursos comprometidos, equivalente a OCHO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.034.997.263,00), lo anterior de acuerdo con el balance financiero que se detalla a continuación:

Valor Total Convenio	Valor aportado por Mindeporte	Valor desembolsado por Mindeporte al Ente Ejecutor	Valor por desembolsar al Ente ejecutor
$8.034.997.263 M/CTE	$8.034.997.263 M/CTE	$8.034.997.263 M/CTE	$0,00 M/CTE

2.5. De cara a la presente modificación es pertinente precisar que no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

3.1 Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armoniza e integra el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Artículo 14: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*. (negrillas fuera de texto original)
(…)

Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
Artículo 23: *que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."* (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su *cargo "(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…)*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace:* ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)**; en la que hace importantes precisiones frente a:

1. **Integración del Contrato**. –*"se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos", "(…) si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino*

que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato."

2. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

   En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo**, **la previsibilidad ordena** su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: **La evaluación** de que parte del contrato tiene la mejor capacidad **para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo** en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo **y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

4. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico que precedentemente se han indicado en esta solicitud, así como el objeto del Convenio Interadministrativo **COID 1063-2024**, esta supervisión considera que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el fin último del convenio cumpla a cabalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de

recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

Que, teniendo en cuenta la justificación presentada por el Ente Ejecutor -municipio de Agustín Codazzi, Cesar, la cual está debidamente soportada, se requiere mayor tiempo para que el proyecto pueda ser cerrado documentalmente y recibido a satisfacción (se anexa cronograma aportado por el ente territorial). De lo anterior, resulta necesario y procedente realizar la modificación en el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo que nos ocupa, con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del proyecto.

Que en virtud de las consideraciones expuestas por el municipio de Agustín Codazzi, Cesar en su comunicación, señalando que si bien la ejecución física de la obra se encuentra finalizada, aún se deben surtir actividades indispensable para su recibo a satisfacción y puesta en funcionamiento, tales como la certificación Retie y Retilap, así como un plazo para adelantar la liquidación de los contratos derivados; motivo por la cual, esta supervisión considera necesario ampliar el plazo del Convenio Interadministrativo **hasta el 30 de septiembre de 2026**, con el fin de garantizar el recibo a satisfacción y liquidación del contrato derivado en el marco de ejecución del convenio, cuya terminación es el próximo 30/04/2026. Lo anterior, por cuanto permite armonizar los tiempos de ejecución del convenio con el recibo a satisfacción y liquidación del proyecto derivado.

Teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones, se hace necesario prorrogar el Convenio Interadministrativo COID-1063 de 2024 hasta el **30 de septiembre de 2026**; por tanto, esta supervisión manifiesta al ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el Convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por el CONVENIANTE y se anexan los documentos soporte de la solicitud de modificación del convenio COID-1063-2024.

Que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente motivadas; por cuanto, se realizan en atención a la regla establecida en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: *"El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento."*.

Que la generación de esta modificación CONTRACTUAL no conlleva una modificación en el valor o alcance del convenio, y está concebida como un vehículo establecido por las partes, para facilitar condiciones que permitan la culminación en debida forma del proyecto.

Se hace énfasis en que el contenido restante y las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo COID-1063-2024, que no hayan sido objeto de esta solicitud se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.

5. SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone en consideración del Ordenador del Gasto **MODIFICAR la CLAÚSULA 3),** en los siguientes términos:

CLAÚSULA 3) PLAZO, quedará así:

"El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de SEPTIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio."

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes."*

El Ente Ejecutor; se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se prorroga mediante este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación.

Cordialmente,

JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA
Supervisor del Convenio No. COID-1063-2024

Vo.Bo. KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI
Directora Recursos y Herramientas SND.

Se anexa:
- Oficio solicitud municipio y soportes
- Siif de pago

Proyectó:	Gustavo Benjumea Serrano – Apoyo técnico a la supervisión – Región Caribe.	
Revisó:	Mónica Heliana Acevedo Ojeda – Apoyo Financiero Contratista GIT Infraestructura	
Revisó:	Iván Darío de Jesús Castro Díaz – Abogado Contratista DRHSND	
Revisó:	Katheryn Cortés Reinel – Apoyo Técnico a la Supervisión – Región Caribe	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.		